

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON
CARÁCTER EXTRAORDINARIA EN FECHA 12 DE MAYO DE 2014**

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Ramón Marí Vila

CONCEJALES

D^a. María José Hernández Vila
D. Josep Jesús Sánchez Galán
D^a. Coralía Motoso Borja
D^a. Amparo Cebrian Fernández
D. Salvador Pérez Sempere
D^a. Ana Pérez Marí
D^a. M^a Dolores Martínez Sanchis
D. Ramón Tarazona Izquierdo
D. José Ferrerons Delhom
D. José Maria Chilet Vila
D^a. Matilde Isabel Moral Sanchis
D. José Luís Moscardó González
D^a. Maria Rosa Serrano Navarro
D^a. Maria José Vila García
D. José Miguel Ferris Estrems
D^a. María José Hernández Ferrer

En el municipio de Albal, a doce de mayo de dos mil catorce siendo las veinte horas y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

SECRETARIO

D. Antonio Montiel Márquez

Abierta la sesión por la Presidencia, de su orden se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA:**

1. DEBATE Y APROBACIÓN, EN SU CASO, MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE ANULACIÓN DEL PADRON DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.

Por el concejal portavoz del Grupo municipal popular del Ayuntamiento, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se presenta para su debate ante este Pleno la siguiente Moción:

“Se requiere al Pleno del Ayuntamiento de Albal que anule el padrón de la tasa de recogida de basura para 2014 por exceder del coste del servicio el importe total de dicho padrón, lo que incumple las prescripciones establecidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la propia Ordenanza fiscal de la tasa.

Consideraciones de la Moción:

1ª. El Ayuntamiento tiene establecida la tasa por recogida de basura que se rige por la Ordenanza reguladora de la citada tasa, aprobada en 2006 (BOP nº 251 de 21-10-2006) y modificada (artículo 6) en 2008 (BOP nº 303 de 20-12-2008). Dicha Ordenanza, en sus artículos 1 y 2.1 párrafo primero, establece lo siguiente:

Artículo 1.- fundamento legal.

“En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Albal establece la tasa por recogida de basura, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.”

Artículo 2.- Hecho Imponible

“1.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, y de servicios...”

2ª. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su art. 24.2 dispone:

“En general y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida...”

Es decir, el importe de cualquier tasa derivada de la prestación de un servicio ha de configurarse conforme al principio de equivalencia de costos, de forma tal que la recaudación que se imputa no ha de superar el coste real del servicio gravado.

3ª. Por resolución nº 2014/00030, de 24-01-2014, la alcaldía ha resuelto aprobar el padrón de la tasa por recogida de basura, correspondiente al ejercicio 2014, que incluye 7.760 recibos/valores, siendo el importe total de 406.204,00€.

Por su parte, la empresa “Grupo Secopsa”, adjudicataria de la gestión del servicio público de recogida de residuos y limpieza viaria, ha presentado para este año 2014 el siguiente coste de ejecución de los servicios incluidos en la adjudicación:

- Servicio de recogida de residuos: 190.598,32€
- Servicio de limpieza viaria: 167.107,61€
- Servicio multidisciplinar: 34.694,80€
- Servicios comunes: 21.553,25€
- COSTE TOTAL servicios prestados por la empresa: 413.954,00€

Si el padrón de la tasa de basura, aprobado para este año, es de 406.204,00€ y el coste del servicio de recogida de residuos, de conformidad con el estudio económico presentado por la empresa adjudicataria, asciende a 190.598,32€, el

importe del padrón excede del coste del servicio. Por tanto se ha incumplido el art. 24.2 indicado y el padrón es ilegal. Y caso de no anularse se producirá un pago indebido y un enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Albal, a través de Aqualia, ha puesto al cobro el trimestre 1º de las tasas de agua, basura, saneamiento y tratamiento, desglosando cada uno de los conceptos. A los sujetos pasivos de la tasa de recogida de basura se les está intentando cobrar una cantidad superior a la que legalmente corresponde, dado que el padrón es ilegal por las consideraciones indicadas.

4ª. Desde la aprobación de la modificación de la vigente Ordenanza reguladora de la tasa de recogida de basura, en la que se establecen nuevas tarifas, se puede haber producido igualmente un incumplimiento de la citada norma jurídica. Para garantizar los derechos de los ciudadanos procedería revisar dichos expedientes y que la Secretaría e Intervención municipal emitieran informes sobre los extremos indicados. Y si se hubiese perjudicado económicamente a los sujetos pasivos de la tasa durante los últimos cuatro ejercicios procedería que el Ayuntamiento devolviera los cobros indebidos realizados.

Por todo lo expuesto se requiere al Pleno del Ayuntamiento de Albal que adopte la siguiente resolución:

Primero.- anular el padrón de recogida de basura y fijar el importe total de dicho padrón 2014 en **190.598,32€** tal y como se ha presentado la empresa prestadora del servicio.

Segundo.- Reducir las tarifas de la tasa del padrón de 2014 de todos los sujetos pasivos, de conformidad con el art. 6 de la vigente Ordenanza, por superar el importe total del coste del servicio.

Tercero.- Revisar los importes de los padrones de los últimos cuatro ejercicios para comprobar si exceden o no del coste del servicio de los mismos ejercicios y, en su caso, proceder a la devolución a los ciudadanos de los cobros indebidos que se hubieran podido ocasionar.”

El Pleno del Ayuntamiento, por ocho votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular y el de la concejal de Coalición Valenciana y nueve votos en contra, correspondientes a los concejales de grupo municipal socialista, **acuerda:**

UNICO.- Desestimar la Moción formulada por el grupo municipal popular.

Previo al acuerdo, por la Alcaldía se autorizan las intervenciones siguientes:

El Sr. Ferrerons Delhom, como portavoz del grupo municipal popular explica el motivo de la moción y es, porque entiende que según se refleja en la Ordenanza municipal aprobada, no se puede cobrar ni un euro más de lo que cuesta el servicio.

Afirma que su grupo lleva ya muchos años poniendo de manifiesto que no se estaba cobrando lo correcto en el servicio de recogida de basuras y que se les comunicó que el superávit era para inversiones y además que se iba a tener que revisar el contrato porque el que se utilizaba había finalizado hace años.

Prosigue relatando que, después de mucho pedirlo se les entregó el cuadrante económico financiero de la empresa SECOPSA y que dejan los gastos detallados en los siguientes:

Gastos personal, salarios, seguros, etc.....	65.891,95€
Gastos sociales, Vestuarios y otros	660,00€
Amortizaciones e inversiones.....	51.020,58€
Gastos financieros	7.234,00€
Mantenimiento	10.000,00€
Consumo combustibles y fungibles,	42.446,00€
Otros gastos externos.....	2.336,00€
Coste directo	180.234,82€
Gastos generales, 4%	7.209,39€
Beneficio industrial, 1%	1.802,35€
Campaña de concienciación	1.351,00€

Por todos estos conceptos el coste de ejecución del contrato que debe pagar el Ayuntamiento es de 190.598,32€

Añade que existe una Resolución de Alcaldía del día 14 de enero de 2014 que aprueba el Padrón de la Tasa de recogida de basura correspondiente al ejercicio 2014 por un importe de 406.204,00€, eso quiere decir que hay un superávit de más de 200.000€ en el mencionado servicio.

Según interpretan la Ley, la basura es una tasa que no debe sobrepasar al coste del servicio y la Ordenanza municipal dice que en el coste de la tasa se incluirá el servicio de recogida de basura pero, el ayuntamiento añade también el servicio de limpieza viaria que no debería estar como tasa.

Manifiesta que al no estar la Sra. Interventora municipal presente, no se le puede preguntar alguna duda al respecto pero les gustaría que si el Sr. Secretario les puede aclarar sus dudas se lo agradecerían.

Y finalmente quiere decir que no les ha quedado otro remedio que presentar la moción porque el gobierno local no ha querido reconocer en ningún momento que había un error al aplicar la tasa.

La Sra. Hernández Ferrer, en primer lugar manifiesta que esperaba que por la Intervención y la Secretaría del Ayuntamiento, al no ser cargos políticos sino funcionarios de carrera, se hubiera presentado un informe más completo contestando a la moción, si está equivocada o no en sus argumentos, porque no se ha contestado si se ha aplicado correctamente la Ordenanza municipal y aunque ella ha intentado entender el informe no lo ha conseguido y a lo mejor lo que pretende el gobierno es que para tener una información más completa se tenga que ir a los tribunales.

Resumiendo, quiere aprovechar y preguntarle al Sr. Secretario si los vecinos, respecto al servicio de recogida de basuras, estamos pagando de más o no.

Contesta la Alcaldía que el Secretario no está en el pleno para asesorarles a no ser que sean temas de procedimiento y además su opinión queda reflejada en el informe que, si se estudia bien, si que da solución y contestación a las dudas.

La Sra. M^a Hernández Vila, explica que el pleno no es el sitio adecuado para presentar esta moción y considera que en el grupo popular están mal asesorados y

que por segunda vez han planteado mal la cuestión, aunque ella cree que en parte debe de haber influido el que esté cerca la celebración de las Elecciones Europeas.

Que con anterioridad ya se presentaron alegaciones al presupuesto pero no por la vía correcta pero, si hay que justificar su postura como oposición, les pide que lo hagan bien, frente al órgano correspondiente y en el plazo que corresponda, y si piensan que esta Corporación no actúa correctamente o que no es correcta la forma en que se aplica la Tasa, ella considera que deberían acudir a los tribunales.

En la Moción se pide que se anule el Padrón que se aprobó por Resolución de Alcaldía en enero y por lo tanto esta moción se debería de haber presentado antes, es decir, durante el plazo de exposición del mismo para presentar alegaciones, o un recurso de reposición, aunque puede que sólo se quiera ir en contra de esa Resolución de aprobación porque estamos en campaña electoral.

En segundo lugar, piden que se reduzcan las tarifas y ante esta petición considera que lo que hay que hacer es dar una buena información y no generar confusión porque así, lo único que se consigue es marear a la gente al afirmar que los costes suben a 190.000 euros y que se recaudan 406.000 euros.

Puntualiza que esos datos que ofrecen les han sido suministrados por el mismo Ayuntamiento porque no hay nada que ocultar, pero les dice que deberían haber visto bien los números ya que deberían saber que al coste del servicio hay que añadirle el IVA, que sube unos 20.000 euros más, también hay que incluir la amortización por la compra de los contenedores soterrados que, en su parte proporcional, serían 60.000 euros más; repercutirle también el mantenimiento, la recogida selectiva de papel, vidrio, muebles, enseres, etc. y los costes personales y administrativos también, luego, no es verdad que el coste sea solamente ese servicio sino todo lo que el mismo conlleva.

También quiere dejar claro que el Sr. Ministro de Hacienda ha querido desarrollar la Ley para aplicarla y que el art. 3 viene a decir que en el cálculo de los Costes de servicios que vendrá determinado por los costes directos e indirectos, luego a grandes rasgos viene a decir que todo se tiene que tener en cuenta.

Añade que la revisión de tarifas no siempre tiene que ser una bajada de las mismas porque a lo mejor puede que la misma sea una subida de cuota y les pregunta si fuera esta última opción si la oposición nos apoyaría.

El equipo de gobierno en el pleno del día 7 de enero anunció que su intención era comprobar la evolución de la prestación del servicio con la nueva empresa y con números reales del coste, por lo que la coherencia nos dice que debemos esperar un tiempo para la revisión cuando dispongamos del estudio económico que están realizando en Tesorería luego habrá que esperar hasta final de año para modificar la ordenanza pero si lo que piden es la revisión de los cuatro años anterior pero si el resultado es la modificación al alza seguro que no estarán conforme.

Sobre la queja de que no se les había informado en el pleno aclara que como lo preguntaron en el pleno se les contestó en el mismo pero que, si querían los datos completos, lo podían haber pedido por escrito cosa que en cuatro años no han hecho.

El Sr. Ferrerons Delhom, le replica que cuando se ha preguntado en el pleno se ha hecho para informarse de forma directa pero, lo más gordo del asunto es que se les

emplaza a los tribunales cuando se sabe que eso lo único que haría sería aplazar mucho tiempo la solución y puede que entonces no estén ya muchos de los que ahora son concejales e incluso subiría mucho más dinero para la devolución a los vecinos.

Afirma que no se les dio el estudio económico de la adjudicación y por ese motivo se presentó la alegación al Presupuesto General porque solamente se les dio el cuadrante de los costes, pero no el estudio económico y al tenerlo ahora es cuando vieron que había un exceso en la Tasa. Entiende que para el equipo de gobierno sea difícil admitir que se han equivocado cuando sería más rápido reconocerlo y rectificar.

También quiere solicitarle al Sr. Secretario un informe por escrito que explique lo que realmente se paga del servicio, porque en el informe aportado no aclara nada y hay que tener en cuenta que el Secretario no lo es sólo del Alcalde sino que es de la Corporación. Insiste en que le causa sorpresa que se les diga aquí que si no están conformes que vayan a los Tribunales, antes que ir al Juzgado cree que sería mejor tener una solución a sus dudas, pero cree que es muy difícil reconocer el error si es que efectivamente existe.

Con respecto a la explicación que ha dado la Concejala Delegada insiste en que le hubiera gustado tener el cuadro de costes por escrito y firmado por la Intervención y la Secretaría del Ayuntamiento para saber que es exacta la cantidad que se cobra, por ello solicita que conste en el acta la pregunta de si el Ayuntamiento de Albal está cobrando correctamente la Tasa de recogida de basuras o no, porque no cree que la contestación sea tan difícil.

La Sra. Hernández Vila, replica a la Sra. Hernández Ferrer que ellos no han redactado el informe sino que han sido la Intervención y la Secretaría, como expertos, los que redactan y presentan el mismo.

Que tiene que volver a reincidir en lo explicado anteriormente que existe jurisprudencia en estos conceptos y la Ley de Haciendas Locales recoge lo de los costes del servicio y por ello matiza que se deberá hacer cuando se tengan los datos suficientes y haya transcurrido un tiempo prudencial para tener los costes reales.

Añade que es cierto que en el cuadro de costes presentado ya constan las inversiones pero que son las que pueda tener la empresa, no las que hizo el Ayuntamiento con los contenedores soterrados que son las que se han tenido en cuenta como ya ha explicado antes.

Concluye que si el Sr. Ferrerons lo que está es insinuando que lo que hace el ayuntamiento es sacarle el dinero a los vecinos porqué se esté aplicando mal la tasa, le causa extrañeza que no se hiciese la modificación de la tasa cuando el Sr. Ferrerons era del equipo de gobierno, porque ya se aplicaba así con la contratación anterior que duró más de veinte años.

Por último, recuerda que en enero el Sr. Alcalde se comprometió a que se iba a seguir con un estudio más concreto para poder revisar el estudio de costes ya que éste no incorpora solo lo que se paga a la empresa sino también otros costes como ella ya ha explicado.

El Sr. Secretario a petición de la Alcaldía explica sobre el informe emitido con referencia al asunto que se está tratando y que es bastante complejo, aunque considera que todo lo que se podía decir está ya dicho. En primer lugar aclara hay un

estudio económico para la viabilidad de la contratación y otro estudio económico que sirve de base a la Ordenanza.

Recuerda además que uno de los elementos del coste ha cambiado, el que se refiere al coste de la parte externa del servicio, y ahora resulta más barato por lo que, probablemente, el coste global del servicio en el presente ejercicio sea un poco más barato porque uno de los elementos que integra ese coste se habría reducido. En este sentido recuerda a los concejales que si bien es cierto que el Ayuntamiento ajustó mucho los precios en el Pliego para la contratación, también lo es que la empresa que resultó adjudicataria todavía ajustó más esos precios en su oferta.

Por esta razón cree que no se pueden tener elementos de juicio suficientes y que no podían decir muchas certezas más a la hora de elaborar el informe que le fue requerido, pero el coste real sólo será evaluable cuando se haga la revisión de la Ordenanza de cara al año que viene.

El Sr. Ferrerons por su parte manifiesta que la explicación no les convence mucho porque los datos que dan en los costes de otras recogidas ya constan en el Presupuesto General el ingreso previsto de esos servicios.

Quiere dejar claro, además, que no ha tenido nada que ver la campaña electoral como se les acusa, sino que han presentado su petición de pleno extraordinario cuando han tenido todos los datos y sigue insistiendo en que no vale la pena tener que aplazar la solución a una Sentencia que podría resultar muy negativa para la Corporación que esté en los próximos años.

El Sr. Alcalde, cierra la cuestión reprochando al Sr. Ferrerons que están obsesionados con la Tasa de este servicio, que por las alegaciones al Presupuesto ya provocaron un pleno extraordinario y ahora con la moción presentada han provocado esta sesión también extraordinaria. Afirma que si se aprobara la Moción tal y como ésta sería un acuerdo nulo de pleno derecho y podría ser hasta prevaricación y sería la legalidad la que no lo permitiría. Entiende que el PP quiera decirlo en el Pleno pero cuando no se trata de cuando se quiera sino de cuando corresponda.

Añade que se equivocan al basarse en el estudio de costes no pueden juzgar la cuestión sino sólo cuando se tengan todos los costes reales del servicio, que incluso queda escrito en la Moción, por lo tanto hay que esperar el tiempo que corresponda para realizar el estudio real del coste porque es un compromiso del propio equipo de gobierno y no de la forma en que lo quiere hacer el grupo popular. Y si quiere más datos le indica al Sr. Ferrerons que pregunte al EMTRE como sacan ellos los costes.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó esta por la Presidencia, siendo las veinte horas y cincuenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual por mí, el Secretario se extiende la presente acta, de lo que doy fe.

**Vº.Bº.
EL ALCALDE,**

EL SECRETARIO,

Fdo.: Ramón Marí Vila

Fdo.: Antonio Montiel Márquez